

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ASUNTO: OFICIO CIRCULAR: NÚMERO OC/001/2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se instruye a los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios de esta Procuraduría, para que en las averiguaciones previas con detenido, se dé prioridad a la declaración de los denunciantes, querellantes, ofendidos o víctimas del delito.

**CC. SUBPROCURADORES, FISCALES,
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
OFICIALES SECRETARIOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 16, 20, apartado C, 21 y 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3 y 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2, 3, 21, 23, 24 fracción XVIII y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1, 29, fracciones I y XX de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece, que la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Que uno de sus principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es brindar una atención inmediata a los ofendidos o víctimas del delito, evitando prolongar su estancia en las instalaciones de la Institución, y con ello su doble victimización y el detrimento de la cultura de la denuncia.

Con la intención de proporcionar una procuración de justicia pronta y expedita a favor de los denunciantes, querellantes, ofendidos o víctimas del delito, se considera prioritario recabar su declaración, cuando se encuentren presentes, como parte de las diligencias que se practiquen, en un averiguación previa con detenido.

Por lo anteriormente expresado, se emite el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO. Se instruye los agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, que intervienen en la investigación de delitos, para que en las averiguaciones previas con detenido, recaben de manera prioritaria la declaración de denunciantes, querellantes, ofendidos o víctimas del delito, y de sus testigos, siempre que se encuentren presentes, para que puedan retirarse o recibir la atención correspondiente, por parte de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, salvo que sea necesario practicar diligencias que requieran su presencia.

SEGUNDO.- La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, deberá llevar a cabo las modificaciones necesarias al Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), a fin de que el personal ministerial pueda tomar la declaración del denunciante, querellante, ofendido o víctima del delito, desde el inicio de la averiguación previa con detenido, siempre que no haya impedimento legal o material para ello. Debiendo incorporar en dicho sistema una ventana de aviso, en la que señale la prioridad de declarar al denunciante, querellante, ofendido o víctima del delito.

TERCERO - Se instruye a los Subprocuradores de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas y a los Fiscales Centrales y Desconcentrados, para que, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen su estricto cumplimiento.

CUARTO.- El Visitador General, en la esfera de su competencia, supervisará la observancia del presente Oficio Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**Sufragio Efectivo no reelección
México, Distrito Federal a 29 de enero de 2010.**

(Firma)

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**